

Grupo de Análisis Sectorial y Registro Nacional de Turismo

**INSTRUCTIVO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
NACIONAL DE TURISMO DE LOS GUÍAS DE TURISMO**

Entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 2015 los guías de turismo tienen la obligación de proceder con la actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

El numeral 2° del artículo 3° del Decreto 1293 de 2014, señala que para ejercer la profesión de Guías de Turismo o Profesional en el área de Guionaje o Guianza Turística en cualquiera de sus modalidades, se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo y mantenerlo actualizado.

El artículo 8° de dicho decreto dispone que el Guía de Turismo que preste sus servicios sin estar inscrito o sin haber actualizado su inscripción en el Registro Nacional de Turismo o incurra en cualquiera de las conductas previstas en el artículo 71 de la Ley 300 de 1996, será sancionado en los términos indicados en los artículos 61 y 72 de dicha ley, modificados por los artículos 33 de la Ley 1558 de 2012 y 47 de la Ley 1429 de 2011, respectivamente.

La Ley 1558 de 2012, establece que en el Registro Nacional de Turismo deberán inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos contemplados en el artículo 12 de la Ley 1101 de 2006, entre éstos, los guías de turismo. La norma, adicionalmente, señala que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las condiciones y requisitos necesarios para la inscripción y actualización del Registro Nacional de Turismo y las demás condiciones para el ejercicio de la función por parte de las cámaras de comercio.

En el mismo sentido lo dispone el artículo 166 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando ordena que la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo deberá efectuarse por parte de los prestadores de servicios turísticos dentro de los plazos establecidos legalmente para el efecto, de lo contrario, el prestador de servicios turísticos no podrá ejercer la actividad.

En efecto, el artículo 166 de dicho decreto señala que con el objeto de mantener la actualización del registro y garantizar la eficacia del mismo, la inscripción en los registros que integran el Registro Único Empresarial y Social, el titular del registro renovará anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

Esta norma incorporó e integró al RUES el Registro Nacional de Turismo a partir del 1° de marzo de dicho año, fecha en la cual la operación del mismo se realiza en las cámaras de comercio que desarrollan sus actividades en el territorio nacional.

Grupo de Análisis Sectorial y Registro Nacional de Turismo

TRÁMITE DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE
TURISMO ANTE LAS CÁMARAS DE COMERCIO

Para proceder con el proceso de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, el Guía de Turismo debe ingresar al Portal del Registro Único Empresarial y Social – RUES – www.rues.org.co, a través del enlace 'RNT – Registro Nacional de Turismo', acceder en la cámara de comercio de la jurisdicción territorial en la cual desarrolla su actividad turística y seguir las recomendaciones de uso de dicho portal.

Cuando se registre en el portal y siga las recomendaciones del caso, el Guía de Turismo tendrá acceso al formulario de actualización previo el pago del impuesto departamental de registro en la propia sede de la cámara de comercio correspondiente si ésta tiene convenio suscrito con los departamentos para tal efecto o, en caso contrario, si no lo tiene, en la sede de la gobernación del departamento respectivo.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).



ALEJANDRO TORRES JAIMES
Coordinador

Grupo de Análisis Sectorial y Registro Nacional de Turismo
Viceministerio de Turismo